

los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 30 de junio de 1972.—El ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez—4.763-E.

Relación de propietarios

Situación: Número de orden: 1. Número de Catastro: Parcela: 291 a. Polígono 25. Propietarios: A. Rosa y María Carmen García Ferna. Domicilio: Paseo de Pamplona, 7. Zaragoza. Naturaleza: C. R. Superficie metros cuadrados: 245.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1762/1972, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «Torre Venzalá» (Jaén) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En el término municipal de Torredonjimeno, provincia de Jaén, ha sido descubierto recientemente un yacimiento arqueológico, conocido por el nombre de «Torre Venzalá», que por los hallazgos que hasta la fecha han tenido lugar parece revestir el mayor interés.

Teniendo en cuenta la riqueza arqueológica de la zona, dicho yacimiento significaría la constitución de un conjunto monumental de extraordinario valor cultural e indudable atracción turística.

Actualmente el citado yacimiento corre serio peligro de ser destruido al introducirse para la realización de las labores agrícolas normales maquinaria de gran potencia, por lo que se hace necesaria su adecuada excavación y digna presentación al público, ya «in situ», ya formando parte de los fondos del Museo de Jaén de los restos materiales que puedan hallarse.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Torre Venzalá» (Jaén) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Torre Venzalá» (Jaén), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento, y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento perteneciente en la actualidad a parcelas números cuarenta y seis, doña Magdalena Gutiérrez Sánchez; treinta y cuatro, don Juan Antonio Serrano Moreno; treinta y una, don Antonio Martínez-Anguita y Muñoz; treinta y tres, don Germán Serrano Moreno, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1763/1972, de 15 de junio, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación ca-

torce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes, con ochocientas diez plazas cada uno:

Uno.—Albacete, mixto.
Dos.—Cádiz, mixto.
Tres.—Cuenca, mixto.
Cuatro.—Elche (Alicante), mixto número dos.
Cinco.—La Coruña, mixto, polígono Zalaeta.
Seis.—Las Palmas, mixto, barrio Tamarsceite.
Siete.—León, mixto número uno, barrio Armunia.
Ocho.—León, mixto número dos, barrio Palomera.
Nueve.—Lérida, mixto.
Diez.—Málaga, mixto número dos.
Once.—Palma de Mallorca, mixto, polígono Levante.
Doce.—Pamplona, masculino número dos.
Trece.—Santander, mixto número uno, barrio La Albericia.
Catorce.—Torremolinos (Málaga), mixto.
Quince.—Vigo (Pontevedra), mixto número dos, polígono de Coya.
Dieciséis.—Vitoria, mixto.

El Instituto Nacional de Bachillerato de Santander femenino número dos, barrio Villa Junco, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto número dos, barrio Villa Junco, con efectos del curso académico mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Bachillerato masculino «San Isidro», de Madrid, que durante el presente curso académico ha venido desarrollando sus actividades en la antigua Facultad de Medicina de San Carlos, queda trasladado a partir del próximo curso académico a su antigua sede.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1764/1972, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los solares e inmuebles contiguos o adosados a la muralla de Talavera de la Reina (Toledo), enclavados en su entorno propio.

Las murallas de Talavera de la Reina parecen ser un conglomerado de las diversas razas y civilizaciones que conquistaron la ciudad. La grandiosidad de la obra y algunas lapidas evocan el recuerdo de la dominación romana, pero en su apilamiento parece apreciarse la estructura goda, no faltando quien las atribuya a los sarracenos.

A manera de baluartes, destaca el muro, a trechos, gruesos contrafuertes o torres albarrañes, algunas almenadas, la mayor parte taladradas transversalmente por un arco grandioso, bajo cuyo hueco se abriga a menudo una casa entera, tocando apenas con el techo el arranque del semicírculo. Pintorescas y extrañas perspectivas ofrece esta monumental fortaleza de recientes mansiones en ella incrustadas, que se extiende desde el almenado arco de Sevilla, hacia el Sudeste, hasta el río. Tan sólo por este lado asoman derruidos torreones e informes ruinas cual masas de tierra próximas a desmoronarse, vestigios del Alzárar fundado por Alfonso VII, cuya destrucción contrasta con la conservación casi perfecta de la fábrica más antigua.

Todo este recinto mural fué ya declarado monumento nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos setenta y uno por su indudable valor artístico y monumental.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza y reconstrucción total de tan nobles muros y, en colaboración con la excelentísima Corporación Municipal de Talavera de la Reina y la Diputación Provincial de Toledo, se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revalorización de dicho recinto amurallado con la adquisición de los solares y edificaciones adosadas al mismo, con lo que quedará libre la muralla con sus torres, lo que, unido a la futura desviación de la carretera, dignificará también la fachada urbana hacia el Tajo.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artícu-

lo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos solares e inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Talavera de la Reina (Toledo) y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los solares e inmuebles, adosados a la muralla o enclavados en su entorno propio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1765/1972, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas adosadas al castillo de Buñol (Valencia).

El castillo de Buñol, de origen señorial, sobre macizos rocosos que le sirven de cimiento. Perteneció a la familia Mercader, Condes de este pueblo. Fue punto estratégico cuando la invasión francesa y la guerra carlista.

Este castillo ha sufrido diversas vicisitudes a través de los tiempos, jugando un papel importante en la historia de España. Jaime I lo dio en mil doscientos treinta y ocho, durante el asedio de Valencia, a Rodrigo de Lizana, quien lo legó todo a la Orden Militar del Hospital en mil doscientos cuarenta y uno, y en mil doscientos sesenta pasó a don Pedro Fernández, hijo de doña Berenguela Fernández y del Rey don Jaime I. Jaime II lo donó a Guillén de Moncada en mil trescientos nueve; Alfonso IV, a su hijo Jaime, Conde de Urgel, y por su rebelión se lo confiscó al Rey Fernando I de Antequera, que lo donó a don Alvaro de Avila. El Rey Alfonso V el Magnánimo, en mil cuatrocientos dieciséis—primer año de su reinado—, compró este castillo de Buñol a dicho Mariscal don Alvaro de Avila y después lo vendió a Berenguer Mercader—Alcaide del castillo de Jativa—. Felipe III fué quien creó el condado de Buñol.

Cuando el Compromiso de Caspe y elección de Rey de Aragón, al rebelarse el Conde de Urgel, su castillo de Buñol se hizo fuerte contra Fernando I de Antequera. Y según las cartas misivas de los jurados de Valencia, fué sitiado por sesenta balleneros y veinte de a caballo en julio de mil cuatrocientos trece, al mando de José Escrivá, lugarteniente del Gobernador de Valencia, más la artillería del castillo de Sagunto y otras fuerzas particulares. En el mismo mes de julio, después de breves días de sitio, se consumó la rendición del castillo de Buñol, retornando a Valencia las bombardas de artillería y tropas, y el día uno de agosto los jurados nombraron Alcaide y Procurador del castillo y hoy de Buñol a Berenguer Mercader.

Actualmente se está llevando a cabo la recuperación de las viviendas sitas en el interior del recinto de este castillo, faltando las que corresponden a la Plaza de Armas, y de ellas, para la restauración inmediata de su perímetro con las murallas, torreones y paso de ronda, las que se encuentran adosadas a la misma en número de diez.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza de tan nobles muros y se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la recuperación del recinto de este castillo y la demolición de las casas adosadas al mismo.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicho castillo y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de los inmuebles adosados a él.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del castillo de Buñol (Valencia), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles a él adosados que a continuación se citan:

Casas números tres al veintisiete de la plaza del Castillo; casa número tres, propiedad de don Francisco García Hernández; casa número cinco, propiedad de don Raimundo Alba Cortés; casa número siete, propiedad de don Rafael Fayes Galarza; casa número trece, propiedad de don José Esteban Roca Pinach; casa número diecisiete, propiedad de Hijos de María Rosa Rodríguez Zanón; casa número diecinueve, propiedad de don José Ferrer Espert; casa número veintiuno, propiedad de don Emilio Criado García; casa número veintitrés, propiedad de don Joaquín García Hernández; casa número veinticinco, propiedad de doña Isabel Murc Carrascosa; casa número veintisiete, propiedad de don José Vila Fona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1766/1972, de 30 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de las casas números 39, 41, 43 y 45 de la calle de Serranos, de la ciudad de Salamanca.

El Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca está instalado en la casa palacio llamada de Abarca Maldonado, de la época de los Reyes Católicos, declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Esta casa fué mandada edificar por el Doctor Alvarez Abarca, Profesor de la Universidad de Salamanca y Médico de la Reina Isabel y más tarde de su hija doña Juana, por lo que en la mayoría de los documentos se le conoce con el nombre de Doctor de la Reina, simplemente. El edificio, cuya fachada es una de las más interesantes de su época, precisa de una restauración adecuada para el fin a que está destinado, y en este mismo sentido, se hace necesaria una ampliación para que las instalaciones del museo puedan mantenerse dignamente, de modo que todos los fondos existentes en el mismo encuentren un lugar digno de su riqueza y calidad artísticas.

Para llevar a efecto esta ampliación se hace imprescindible la expropiación de las casas colindantes recayentes a la calle Serranos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las casas números treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cinco de la calle de Serranos, de la ciudad de Salamanca, propiedad de doña Clotilde Nieto y otro, doña Manuela Ruano y don Ricardo Gabilanes, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social sobre organización de cursos de formación profesional para mayores de cuarenta años durante el ejercicio 1972.

El Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre el empleo de los trabajadores mayores de cuarenta años, en sus artículos 13, 14 y 15, dispone: Que los trabajadores mayores de cuarenta años tengan prioridad para asistir a los cursos de formación profesional que organiza el Ministerio de Trabajo, siempre que reúnan las condiciones de aptitud necesaria; que se organicen cursos especiales para dichos trabajadores cuando lo aconseje la situación de empleo; que se programen cursos orientados a